

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200046600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: RITA GONZÁLEZ DE PINEDA
DEMANDADOS: JORGE OCTAVIO GONZALEZ TELLEZ Y OTRA

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Apórtese poder especial conferido al profesional que interpone la demanda, donde se precíse la clase de acción que se pretende, toda vez que en el allegado se faculta para incoar ejecutivo singular y en la demanda se indica que se trata de proceso ejecutivo hipotecario, el cual ya no existe en nuestro ordenamiento procesal civil. Téngase en cuenta que si se pretende ejecutar garantía hipotecaria los lineamientos para ello se encuentran establecidos en los artículos 467 y 468 del C.G. Del P., además debe indicar los títulos valores que se ejecutan y el número de la escritura pública contentiva de la garantía real y contra quien o quienes se dirige la acción.

2. En el sentido anterior, corrija la demanda, tanto en el encabezado como en las pretensiones.

3. Exclúyase la pretensión tercera, toda vez que la adjudicación de los bienes que sean objeto de remate por haberse declarado desierta la licitación, no es propia de la demanda, sino de una etapa procesal.

4. Adecúese el encabezado de la demanda y el acápite de cuantía, toda vez que la misma corresponde a \$42.987.462 MCTE, la cual supera los 40 SMLM, por lo tanto no es de mínima cuantía, sino de menor cuantía.

5. Infórmese el correo electrónico de las partes (demandante y demandados), donde recibirán notificaciones, según las previsiones el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19133a7a46c206af271c9a50f6748b61f3efe5c54c18ec74bf5cb07edc574a9

Documento generado en 31/08/2020 01:17:52 p.m.